Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 362
16 MAR. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 272-2016-MTC/16

Lima, 15 MAR. 2016

Vista, la Carta CVSN-MTC-296-2015 con P/D N° 190140, remitido por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. solicitando la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto Km 82+520 L.D. y del DME Km 59+950 L.D. del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla –Chiple"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla –Chiple";

Que, mediante el Oficio N° 391-2016-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 29 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte Público – OSITRAN, remite copia del Informe N° 187-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, indicando que de acuerdo con la Supervisión in situ, advierte que el concesionario está haciendo uso de Depósitos de Material Excedente, entre ellos el DME ubicado en la progresiva km 59+950, sin contar con la autorización correspondiente de la DGASA;

Que, mediante los Informes técnicos N°010-2016-MTC/16.01.JADM y N° 012-2016-MTC/16.03.CDMV del especialista ambiental y del especialista social respectivamente, ambos con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, expresan que han tomado conocimiento del Oficio N° 391-2016-JCRV-GSF-OSITRAN, en tal sentido, manifiestan que el concesionario deberá realizar las acciones conducentes para la presentación de una herramienta de gestión ambiental ante la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales que devenguen por las acciones realizadas del uso del área auxiliar sin contar con la respectiva autorización; recomendando devolver el Plan de Manejo Socio Ambiental del DME KM 59+950;

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 362
16 MAR. 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 272-2016-MTC/16

Que, cabe indicar que el área ubicada en el Km 82+520 L.D. anteriormente fue aprobada como Deposito de Material Excedente (DME) a través de la Resolución Directoral N° 563-2015-MTC/16 de fecha 12 de agosto de 2015, la cual ya no es utilizada para tal fin, ya que ha sido compactada pudiendo ser utilizada como Planta de Asfalto, en tal sentido, los especialistas recomiendan la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto Km 82+520 L.D. del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla – Chiple", mediante el procedimiento correspondiente; para dicho efecto señala las coordenadas de ubicación:

Planta de Asfalto Km 82+520 L.D.

Punto	Norte	Este
1	9322493.02	734037.57
2	9322526.06	734099.31
3	9322577.42	734102.45
4	9322621.25	734099.02
5	9322660.01	734075.46
6	9322697.57	734007.01
7	9322724.52	733979.97
8	9322767.18	733976.35
9	9322772.03	733938.00
10	9322734.18	733928.44
11	9322637.46	733941.95
12	9322612.23	733955.96

Que, asimismo, manifiesta el especialista ambiental, que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, ni Áreas de Conservación Regional, así tampoco, afectaría los cauces de ríos, por lo que no correspondería el trámite de la opinión técnica ante el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 047-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea, la conformidad requerida luego de la evaluación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de la Planta de Asfalto Km 82+520 L.D. del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla –Chiple", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental:

Área Auxiliar	Descripción
Planta de Asfalto	Km 82+520 Lado Derecho
Proyecto Vial	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte: Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla-Chiple
Contrato de Concesión	Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N.

Conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. , Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte Público – OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones de Transporte del MTC, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales